

Detallar para cada curso:
 - Denominación del curso:
 - Entidad organizadora:
 - Número de horas:

c) RELACIÓN DE CURSOS DE OFIMÁTICA E INFORMÁTICA (base 7.1.c).

Detallar para cada curso:
 - Denominación del curso:
 - Entidad organizadora:
 - Número de horas:

d) TRABAJOS DE COLABORACIÓN Y/O PRÁCTICAS, REALIZADOS POR CONVOCATORIA EN ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (base 7.1.d).

Detallar para cada colaboración o práctica:
 - Título de la convocatoria:
 - Boletín oficial de publicación:
 - Tiempo de desempeño:

e) PONENCIAS IMPARTIDAS (base 7.1.e).

Detallar para cada curso:
 - Título del curso:
 - Entidad organizadora:
 - Número de horas como docente:

El abajo firmante solicita ser admitido en la convocatoria de referencia y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia y reunir los requisitos exigidos; comprometiéndose a la renuncia en caso de ser seleccionado a otras becas o ayudas de igual o análoga naturaleza.

En Santander, a ... de de 2008.

(Firma)

Excelentísimo señor consejero de Sanidad.
 Calle Federico Vial número 13.- 39009 Santander.
 08/16453

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Información pública del proyecto de Restauración y Rehabilitación del Fuerte El Mazo, en Santoña.

En el Ayuntamiento de Santoña se tramitan distintas actuaciones encaminadas a que por el Gobierno de Cantabria se ejecute el Proyecto de Restauración y Rehabilitación del Fuerte "El Mazo", museo de sitio del monte Buciero (Santoña), redactado por Colectivo «Cuartoymitad Arquitectura, S.C.».

Como quiera que la citada actuación se encuentra situada en suelo calificado como suelo rústico, procede dar cumplimiento al artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, sometiendo el Proyecto a información pública por plazo de un mes, plazo que se contará a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santoña, 17 de noviembre de 2008.-El alcalde, P.D. José Ramón Badiola Valle.
 08/16202

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Declaración de impacto ambiental

Proyecto: Estación base de telefonía móvil.

Promotor: Telefónica Móviles España, S.A.

Localización: TM Tresviso.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado (BOC nº 243, de 21 de diciembre de 2006) establece, en su disposición transitoria segunda, que "los procedimientos para la evaluación de impacto ambiental o para la obtención de la autorización ambiental integrada o de las licencias para la realización de actividades o el establecimiento y funcionamiento de actividades contempladas en esta Ley que se hubieren iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, se tramitarán y resolverán conforme a lo previsto en la normativa vigente a la fecha de su iniciación".

El proyecto que nos ocupa inició el procedimiento de evaluación de impacto ambiental con fecha de 14 de septiembre de 2006, fecha anterior a la entrada en vigor de la anteriormente mencionada Ley 17/2006 el 22 de diciembre de 2006, por lo que su tramitación se realiza conforme a lo establecido en el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria (BOC nº 97 de 15 de mayo de 1991)

El Decreto 50/91, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la Resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en su Anexo I.

El proyecto a que se refiere la presente Declaración se encuentra comprendido en el apartado 14 del Anexo I del Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria.

Con fecha de 14 de septiembre de 2006, conforme a lo indicado en el artículo 20 del Decreto 50/1991, se recibe escrito del promotor de la actuación mediante el que se adjunta la Memoria-Resumen del proyecto "Estación base de telefonía móvil", por lo que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió al Acuerdo de Inicio del procedimiento ambiental con fecha de 25 de octubre de 2006.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

1. Información del proyecto. Promotor y Órgano Sustantivo. Objeto y justificación. Localización del proyecto. Descripción sintética.

El promotor del proyecto es Telefónica Móviles S.A. y el Órgano Sustantivo es el Ayuntamiento de Tresviso.

El objeto del proyecto es dar un correcto servicio de telefonía móvil a los usuarios del Municipio de Tresviso, evitando zonas de sombra y cortes en la comunicación mediante la construcción de una estación base de telefonía móvil.

La estación base se localizará en las inmediaciones del núcleo de Tresviso, en la zona denominada El Cueto, junto a una qutería, en el Polígono 3, parcela 215, con coordenadas UTM X: 364778 e Y: 4790753.

Esta estación tendrá las siguientes características:

- Torre de celosía de 15 metros de alto, en acero galvanizado.
- Pararrayos
- Equipo microcélula receptor-transmisor
- Vallado perimetral de 4.2*3.6 metros, de tipo plastificado en color verde.

La parcela donde se pretende localizar la estación base está en la actualidad dedicada a pradería para alimentación animal, y se sitúa a unos ocho metros de un camino existente. Las acometidas irán enterradas.

2. Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

La estación base se localiza sobre terrenos de origen sedimentario, constituidos por roca caliza. En la zona de proyecto no se localizan acuíferos ni manantiales subterráneos, ni cursos de agua superficiales. Destacan en la zona la existencia de derrubios de ladera que no afectan a las futuras instalaciones.

La vegetación de la zona es de clima atlántico de montaña, pudiendo encontrar bosques caducifolios de haya y roble, así como praderas y pastizales de montaña. El emplazamiento concreto de la estación base afectará a una reducida superficie de especies pascícolas.

El valor ambiental del entorno del proyecto queda reflejado en su inclusión en diversas figuras de protección ambiental: Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Liébana, Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) de Liébana, y Parque Nacional de los Picos de Europa. En cuanto al paisaje, el emplazamiento tiene como fondo escénico el macizo de los Picos de Europa y el núcleo de Tresviso, por lo que su valor puede considerarse alto.

3. Resumen del proceso de evaluación.

3.1. Inicio del procedimiento.

La tramitación administrativa del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental comenzó el 14 de septiembre de 2006 (nº de Registro E/26521/2006), mediante escrito del promotor con el que se adjuntaba la memoria-resumen del proyecto.

3.2. Acuerdo de Inicio.

A la vista de la comunicación y de la memoria-resumen del proyecto de referencia, y de conformidad con el artículo 68 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió al Acuerdo de Inicio del procedimiento ambiental con fecha de 25 de octubre de 2006.

3.3. Consultas previas.

El Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales inició, con fecha de 26 de octubre de 2006, un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre los posibles impactos ambientales producidos por el proyecto de referencia. En la tabla adjunta se recogen las consultas realizadas, así como las respuestas recibidas.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte	SI
Parque Nacional de los Picos de Europa	SI
Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza	SI

Un resumen de las contestaciones se expone a continuación:

Dirección General de Cultura: considera que no es necesario realizar un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural.

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza: comunica que el proyecto se localiza dentro del ámbito territorial de los lugares pertenecientes a la Red Ecológica Natura 2000: LIC ES1300001 LIEBANA y ZEPA ES0000198 LIEBANA, y que las actuaciones propuestas no afectan a hábitats del Anejo I de la Directiva 92/43/CEE, y se precisan un conjunto de medidas que deben considerarse a la hora de la ejecución del proyecto, tendientes a armonizar las disposiciones generales contenidas en el documento aportado con los valores del ámbito de actuación. Las medidas propuestas se incluyen en el apartado de medidas complementarias para la atenuación del impacto, incluidas en este mismo documento.

Parque Nacional de los Picos de Europa: indica que la estación base se localiza en el ámbito territorial del Parque Nacional y establece una serie de condiciones que se incluyen en el apartado de medidas complementarias para la atenuación del impacto, incluidas en este mismo documento.

Una vez finalizado el periodo de consultas, con fecha de 28 de noviembre de 2006 y 14 de diciembre de 2006, se dio traslado al titular del proyecto de las respuestas recibidas.

3.4. Fase de Información Pública.

El Estudio de Impacto Ambiental fue sometido a trámite de Información Pública por la Dirección General de Medio Ambiente mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 151 de 3 de agosto de 2007.

Durante el periodo de Información Pública no se presentaron alegaciones. Se recibió un escrito de la Dirección General de Biodiversidad en el que se comunicaba que el terreno en el que se pretende ubicar la antena forma parte del Dominio Público Forestal, en concreto del monte Barreda, nº 118 de los catalogados como de Utilidad Pública. Con fecha de 18 de octubre de 2007 se dio traslado de este escrito al promotor del proyecto, a los efectos oportunos.

4. Integración de la Evaluación.

4.1. Calidad y adecuación del Estudio de Impacto Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental cumple el contenido mínimo fijado por la legislación vigente de Evaluación de Impacto Ambiental, y en concreto con lo determinado en los artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria.

4.2. Impactos significativos del proyecto.

Los principales efectos ambientales del proyecto son los siguientes:

Alteración de la calidad del aire

La calidad del aire se verá afectada sólo en fase de construcción por las emisiones de la maquinaria utilizada para realizar la obra, cuyo impacto es reducido.

Alteración de la geología, la geomorfología y suelos

Al tratarse de una obra muy superficial no se afecta significativamente a la geología, geomorfología ni al suelo.

Alteraciones sobre la hidrología y la hidrogeología

La obra no afecta a la hidrología ni a la hidrogeología, al no interferir el curso natural de barrancos, riachuelos o fuentes existentes en la zona.

Alteración de la vegetación y los hábitats

El impacto es pequeño, ya que las dimensiones del emplazamiento son reducidas. Además, la valoración de la vegetación es baja, por lo que se puede considerar que el impacto es poco significativo.

Alteraciones para la fauna

En fase de obra serán las provocadas por los ruidos de la maquinaria, transportes, etc. En fase de explotación, la torre y las antenas podrían afectar al paso de aves por la zona.

Aumento del nivel de ruidos

Las afecciones del nivel de ruido estarán provocadas por la maquinaria de obra únicamente durante el tiempo que dure la misma, por lo que el impacto será poco significativo.

Inducción de efectos erosivos

Tal como se comentó anteriormente, el terreno donde se pretende ubicar la estación base es poco propenso a la erosión, por lo que el impacto no será significativo.

La instalación no provoca gases ni olores ya que todos sus componentes son inertes.

Vertidos

La instalación no genera vertidos de ningún tipo. Asimismo, la estación base carece de servicios por tratarse de una instalación de paso. Adicionalmente indicar que la maquinaria empleada en la obra tampoco provocará vertidos ya que los correspondientes cambios de aceite y reparaciones se realizarían en talleres autorizados.

Polvo

La actuación de maquinaria pesada en las obras la excavación y hormigonado de la cimentación de la torre y los demás elementos, producirá un incremento momentáneo de los niveles de polvo en suspensión en las zonas más próximas a las obras, que desaparecerá una vez terminadas las mismas.

Alteraciones del paisaje

El impacto producido por la colocación de la estación base es significativo.

4.3. Medidas de protección y mejora ambiental.

Las medidas de protección y mejora ambiental que a continuación se describen deben ser integradas en el condicionado que suponga la autorización definitiva del proyecto de referencia, con el mismo valor y eficacia que el resto de medidas que puedan ser incluidas en dicho condicionado.

Se incluyen a continuación tanto las medidas propuestas por el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental como las resultantes de la fase de consultas y de Información Pública, así como las consideradas necesarias por la Dirección General de Medio Ambiente.

Medidas propuestas por el promotor

Tierra vegetal

Al final de la obra se repartirá la tierra vegetal de la explanación inicial en los alrededores del perímetro para reponer la situación previa a la obra.

Pintado de la torre

No se considera necesario pintar la torre ya que, como se ha indicado anteriormente, en poco tiempo adquirirá un color gris que la confundirá con el cielo. De todos modos, en el caso de ser necesario, se pintaría de un color gris cielo.

Apantallamiento exterior

Asimismo indicar que no se considera necesaria ninguna actuación en el acondicionamiento exterior, no requiriéndose el apantallamiento con plantaciones arbustivas en todo el perímetro de la valla de cerramiento.

Buenas prácticas de Obra

Por otra parte indicar que en fase de obra se aplicarán una serie de medidas y buenas prácticas organizativas con el fin de limitar posibles afecciones a la calidad del aire y del suelo/agua. Básicamente se pueden considerar las siguientes:

- Realizar una mecánica preventiva en relación con la maquinaria de obra con objeto de evitar derrames de combustibles o aceites. Evitar la realización de operaciones de limpieza y mantenimiento de vehículos y maquinaria en obra. Estas operaciones deberán ser realizadas en talleres o en todo caso en gasolineras convenientemente acondicionados (superficie impermeabilizada) donde los residuos o vertidos sean convenientemente gestionados.
 - Limitar las operaciones de carga/descarga de materiales, ejecución de excavaciones, y en general todas aquellas actividades que puedan dar lugar a la emisión/movilización de polvo o partículas a períodos en los que el rango de velocidad del viento (vector dispersante) sea inferior a 10 km/h. Así en la planificación diaria de estas actividades se debería incorporar como un factor más a tener en cuenta, la previsión meteorológica.
- Como norma general se intentará evitar la realización de estas actividades durante días o períodos de fuerte inestabilidad (en un día soleado, la inestabilidad es máxima al mediodía, coincidiendo con los períodos de máxima radiación solar, y mínima por la mañana o a última hora de la tarde) o los días en los que se prevé la entrada de frentes.
- Otra buena práctica, habitualmente usada para mitigar la dispersión de polvo, especialmente en operaciones de carga/descarga, es un ligero riego previo de los materiales, siempre que no de lugar a la generación de un vertido líquido.
- En cuanto a las emisiones de vehículos y maquinaria pesada, éstas pueden ser reducidas mediante un adecuado mantenimiento técnico de las mismas (que asegure una buena combustión en el motor) y el empleo, en la medida de lo posible, de material nuevo o reciente de todas las marcas incorporar como parámetro de diseño a sus nuevos modelos, criterios medioambientales de bajo consumo, mejores rendimientos, etc.).

Plan de gestión de residuos

Finalmente se considera el establecimiento de un plan de gestión de vertidos y residuos de modo que todos los residuos generales generados tanto en la fase de obra como de mantenimiento, deban ser gestionados adecuadamente de acuerdo a su tipología. En el siguiente cuadro se especifican, para cada tipología de residuos, las posibilidades de gestión, con indicación expresa de la fase en que se produce:

Tipología de residuos	Residuos	Posibilidades de gestión	Fase de obras	Fase de explotación
Inertes	Procedentes de embalajes (plásticos, pales, bobinas, etc.)	Minimización Reciclaje, reutilización o vertedero de inertes	✓	✓
	Tierras procedentes de la excavación	Minimización Extendido y compactado sobre el terreno para reponer cubierta edáfica o vertedero de inertes	✓	
	Restos de piezas: cables, herrajes, etc.	Minimización Valorización (venta a chatarreros en el caso de restos metálicos, etc.) o vertedero de inertes	✓	✓
Asimilables a urbanos	Materiales de oficina: papel, bolígrafos, etc. Envases y embalajes de bebidas o alimentos	Minimización Reciclaje, reutilización o vertedero de R.S.U.	✓	✓
Industriales	Aceites usados, pinturas, disolventes, incluidos embalajes o recipientes impregnados con ellos	Minimización Entrega a gestor autorizado	✓	✓
Forestales	Broza, troncos y ramas procedentes de desbroces, podas, etc.	Madera: valorización Resto: Trituración o quema (siempre con solicitud de los correspondientes permisos)	✓	✓

Como criterios generales de actuación en este campo y por orden decreciente de preferencia, se seguirán los que se especifican a continuación:

Previamente al comienzo de las obras, en base al análisis tanto de las actividades de obra como de las de mantenimiento, y para cada una de las tipologías de residuos identificadas, se examinarán las posibilidades reales de:

- Minimización del residuo.
- Reutilización o reciclaje, interno (contratista) o externo (otras empresas o personas físicas interesadas).
- Vertido en instalación autorizada y adecuada al tipo de residuo o entrega a gestor autorizado.

En el tiempo que transcurre entre la producción del residuo y su gestión, dichos materiales deberán estar adecuadamente acopiados/almacenados de la forma y en los lugares más adecuados para que no produzca ningún tipo de afección.

Las conclusiones de este análisis serán distribuidas por escrito a todo el personal de obra y mantenimiento.

Restauración de superficies afectadas

Todas aquellas superficies que hayan sido alteradas por cualquier acción de proyecto deberán de ser convenientemente restauradas. Los criterios de restauración a aplicar son los siguientes:

Afección	Criterio de restauración
Tala o corta de vegetación	• Reposición de la vegetación eliminada mediante hidrosiembra y/o plantación
Tala o corta de la vegetación en zonas forestales	• Plantación en los bordes del trazado de especies arbustivas y arbóreas (estas últimas de bajo porte, pirógnas y de crecimiento lento) en módulos de plantación no homogéneos, que corrijan la dominancia de la linealidad de los bordes del trazado.
Compactación de terrenos sensiblemente llanos	• Laboreo o escarificado superficial. Aporte de tierra vegetal si fuese necesario (30-50 cm de espesor). Hidrosiembra o plantación en función del uso
Presencia de cualquier elemento sobrante de obra (restos de materias primas, macadam en accesos, broza y todo tipo de restos vegetales, restos de hormigón, etc.)	• Retirada inmediata y gestión adecuada (ver plan de residuos)
Aparición de zonas peladas o surcos de erosión	• Fijación de manta geotextil e hidrosiembra de herbáceas y arbustos • Si las zonas erosionadas fuesen las márgenes de cursos de agua, serán instalados estructuras naturales de estabilización y se revegetará con especies de ribera (estruqueado con sauces y alisos).

Afección	Criterio de restauración
Eliminación de la cubierta edáfica	• Restitución de la cubierta edáfica respetando los horizontes del suelo. Como buena práctica para facilitar este objetivo, cuando se realicen las excavaciones, deberán acopiarse de forma bien diferenciada los distintos horizontes del suelo en función de su profundidad. A la hora de restituir los suelos, deberán aportarse en orden inverso a la extracción, para que los niveles mantengan el orden de profundidad adecuado. En este sentido, resulta clave que la capa de tierra vegetal, la más fértil, quede en superficie, para asegurar su rápida colonización vegetal.

Medidas complementarias

- La antena y sus tirantes constituyen un elemento extraño en la trayectoria de vuelo de la avifauna presente en el entorno del proyecto. Dadas las características de tales elementos, aun considerando que no se tiene constancia de la existencia de rutas de paso preferentes o de campeo en el entorno de la ubicación de la antena, se considera que deberá ser mejorada la visibilidad de la antena y tirantes mediante la colocación de señalizadores específicos.
- En relación con el patrimonio arqueológico, si en el curso de la ejecución del proyecto apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.
- La longitud de la antena será lo más reducida que sea posible con el objeto de mitigar la ruptura del fondo escénico y minimizar así el impacto sobre el paisaje.
- Se adaptarán los materiales de obra al entorno en la medida de lo posible, mediante la utilización de pinturas en mástiles, cajas de equipos, etc, que eviten brillos y reflejos, forrado en piedra de las zonas de hormigón de sobresalgan del terreno, cierre de la instalación con postes de madera y malla galvanizada en plástico verde.
- La apertura de vías de acceso rodado a la zona de obra deberá ser expresamente autorizada por el Organismo Gestor del Parque Nacional de los Picos de Europa. En todo caso, el terreno será restaurado a su estado original tras la fase de obras.
- Los terrenos en los que se realicen los acopios temporales de materiales de obra y escombros deberán ser restaurados a su estado original una vez finalizada la fase de obra.
- El conjunto del material sobrante de las actuaciones y los residuos generados, serán llevados fuera del Parque Nacional a vertedero autorizado o tratados por gestor autorizado, según su naturaleza.
- Finalizada la fase de construcción, el entorno del proyecto deberá ser adecuadamente acondicionado, mediante la limpieza y retirada de materiales de obra y de cualquier otro residuo, y su restauración a la situación original si fuese necesario.
- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente el comienzo de las obras proyectadas.

- Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado, así como si se detectase algún impacto ambiental no previsto en el Estudio de Impacto Ambiental, deberán ser comunicados a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, que establecerá si procede la aplicación de nuevas medidas correctoras.
- El incumplimiento o transgresión de las condiciones ambientales impuestas para la ejecución del proyecto mediante la presente Declaración de Impacto Ambiental, derivará, según lo expuesto por el Artículo 35 del Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, en la suspensión de su ejecución a requerimiento del órgano administrativo de Medio Ambiente competente, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar.
- Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obtención de las preceptivas autorizaciones o informes por parte de otras Administraciones u Organismos.

4.4. Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental establecido por el promotor del proyecto contempla, en resumen, los siguientes aspectos:

- Mediciones de potencia emitida en las ondas de radiofrecuencia, realizadas por la empresa promotora, para comprobar que el nivel está por debajo de lo marcado por la normativa.
- Visitas cada 6 meses dentro del programa de mantenimiento preventivo. Se comprueba que la estación cumple los requisitos de Medio Ambiente establecidos en los procedimientos de la ISO 14001 de Telefónica Móviles España S.A., corrigiéndose los posibles defectos detectados.
- Visita cada vez que salta alguna alarma en la estación por motivos del funcionamiento del equipo de radio. Aparte de la subsanar la avería existente, se corrigen posibles defectos en la estación producidos casi siempre por agentes meteorológicos, y que podrían producir emisión de residuos (trozos de hormigón, alguna pieza metálica de la instalación, etc.)
- Una vez que la estación no sea útil para la emisión de servicios de Telefonía móvil, se desmantelará a la misma, dejando el estado del terreno en su estado primitivo antes de la instalación.

El promotor de la actuación deberá aplicar a las distintas fases del proyecto el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, debiendo remitir los informes resultantes de este PVA a la Dirección General de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Tresviso como Organismo Sustantivo.

La Dirección General de Medio Ambiente, a la vista del contenido de estos Informes y como Organismo Ambiental Competente, verificará la adecuación del condicionado ambiental incluido en la presente Declaración de Impacto Ambiental o procederá al establecimiento de nuevas medidas que garanticen una mayor protección del medio ambiente.

4.5. Financiación de las Medidas de Protección y Mejora Ambiental

Todos los datos y criterios relacionados con la ejecución de las medidas preventivas y correctoras, tanto los contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental como en la presente Declaración de Impacto Ambiental, figurarán en los proyectos de construcción, justificadas en la memoria, definiendo su diseño y localización en los planos en caso de ser necesario, exigencias técnicas en el pliego de prescripciones y su definición económica en el presupuesto. También se valorarán los costes derivados del Programa de Vigilancia Ambiental.

CONCLUSION

El proyecto permitirá dar un correcto servicio de telefonía móvil a los usuarios del Municipio de Tresviso, evitando zonas de sombra y cortes en la comunicación, lo que supondrá una mejora tanto para los habitantes de la zona como para visitantes, generando un impacto ambiental poco significativo tras la aplicación de las medidas contempladas en este documento.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la vista del Informe del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, y a los solos efectos ambientales, se formula una **DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL APROBATORIA**, para el proyecto "Estación Base de Telefonía Móvil", localizada en Tresviso, TM de Tresviso, concluyendo que dicho proyecto, tras la incorporación de las Medidas de Protección y Mejora Ambiental y la aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental recogidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en el presente documento, no causará efectos negativos significativos sobre el medio ambiente.

Santander, 4 de marzo de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.
08/5236

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Dirección General de Medio Ambiente

Corrección de errores a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 28 de abril de 2008, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto planta de cogeneración con gas natural con una capacidad de 147 MW de potencia térmica y 42 MW de potencia eléctrica instalaciones ubicadas en el término municipal de Torrelavega.

Titular: SOLAL COGENERACIÓN, A.I.E.
Expediente: AAI/043/2006.
Apreciado error en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 28 de abril de 2008,

por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto "planta de cogeneración con gas natural con una capacidad de 147 MW de potencia térmica y 42 MW de potencia eléctrica" instalaciones ubicadas en el término municipal de Torrelavega, y en aplicación del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a corregir el mismo, manteniendo el contenido de la citada Resolución en su totalidad, a excepción del cambio que se señala a continuación.

En el punto B.3.1 (Emisiones a la atmósfera del Foco número 1) se dispone:

Contaminante	Valor límite autorizado
NOx	300 p.p.m.

Según el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, la valoración de NOx debe ser medida como NO2, por lo que tratándose de un error de omisión, dicho texto debe quedar redactado de la siguiente manera:

Contaminante	Valor límite autorizado
NOx (medido como NO2)	300 p.p.m.

Frente a la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el excelentísimo señor consejero de Medio Ambiente, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse requerimiento previo en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 21 de noviembre de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.
08/16425

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Dirección General de Medio Ambiente

Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se modifica la Resolución emitida con fecha 29 de abril de 2008, por la que se otorga a la empresa SAINT GOBAIN CRISTALERÍA, S. A. la Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: Instalación de fabricación de lámina de vidrio con una capacidad de producción de 34.000 t/año, instalaciones ubicadas en la localidad de Vioño, dentro del término municipal de Piélagos.

Promotor: «SAINT GOBAIN CRISTALERÍA, S.A.».
Expediente: AAI/012/2006.